

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 61.

Cuaderno No. 1188

Año 1787.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por doña Agueda de Tagle Bracho
contra la testamentaría de D. Pedro Flores, por
cantidad de pesos.

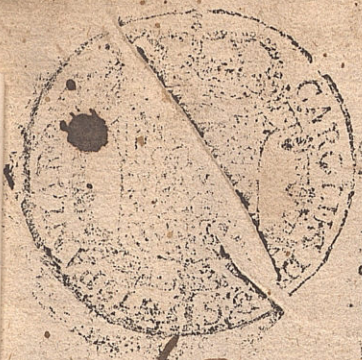
Clasificación Cabildo.

CA- TO 1
CAT 116
DOC 1982
f 4

Causas Civiles.

505

En real.



SELLO DE CERRO, VN BRAS
AÑOS DE REAL SEPTIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Valentin de Foxres Gueriado Escribano Publico del
numero de esta Ciudad en los Autos executivos q^e sigue
D.^a Agueda de Fajle Oracho, como Albacea & D.^{no} Manuel
de la Foxre y Pizarro Cavallero q^e fue del orden de Calatrava
ba su Difunto citaxido contra la Fianza de D.^{no} Pedro
Flores y lo demas deducido digo q^e en los rengos actua
todo lo que aparece del Proceso hasta el dia 16 de
compro, y no haviendo seme satisfecho estas Cortas
ni tampoco los dias correspondientes al Remate ori
ginal q^e se celebri en D.^{no} Francisco de Angulo como
A poderado de d^{ha}. D.^a Agueda de Casas pertenec
enter a la Fianza de D.^{no} Pedro, co
tuadas en la Plazuela del Mo^{no} de S.^{ta} Cathalina
y siendo justo seme contaba
dar q^e estos autos y el Rem
sador general p. q^e a p^{re}se
los dias del Deposito, q^e los q^e
les el Fomento del Deposito
tineion las notificaciones con
ceptor Julian Pacheco; y ex
mandar, le notifique adha
debe exhibir del Contado de
Monte y por tanto:
pido, y sup. se sirva mandar

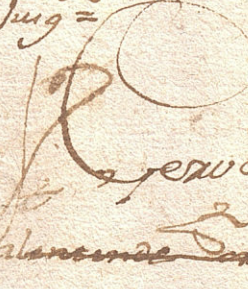



Valentin Gueriado

Yo me cito Auto, al Farador General p. q. tase la
Copia Proceales, en la conformidad q. se pide. Lima
y octubre 22 de 1787

Elizalde 

Proveido y firmado por el Sr. D. Anconio de Elizalde, deloante de
Santiago, Regidor perpetuo y Alcalde ordinario de esta Ciudad, y
su suad. por el Mag. comparecer del Sr. D. Gregorio Mica, Abo-
gado de la R. Aud. de uer de su jug. =

 Gregorio Mica
Alancune de Sanse 



En execucion de lo prevenido en el Decreeo antecedente. Tero
se consideren en los Autos execucioneros que ha seguido
en Tago y Barcho como Albaces de V. su real
Quero Cavallero que fue en el Oñe en la obra
Festamentaria de V. Pedro Jover, sobre Caridad.

de peris, desde el havra 168 a que se componen dho. Autos, en la manera siguiente

Por vienes y dos fincos del Alcalde ordin. a real cada una	4.
Por vienes y queros de unon a dos a cada uno	6.
Por seis autos a seis a cada uno	404
Por vienes y Honorificas personales, incluidas las sus acionadas por el Receptor Pacheo a por cada una	30.
Por ocho dhas a Procurador a queros a cada una	4.
Por dos Decretos con remida por el dho Receptor Pacheo a por cada una	2.
Por los mandamientos de seis a	6
Por los Requirim. y Embargos acionados por el Jefe de Alguacil Mayor, y Escribano de los autos	4.
Por quince Notificas genas por los dho mandamientos a los Jueces vinos de las fincas embargadas, que concurran en sus respectivos vas Diligencias remitidas en los autos a por cada una	15.
Por una Diligencia en pro	1.
Por dos Reconvenciones en los autos a queros a cada una	1.
Por vienes Preguntas a queros a cada uno	15.
Por la Sentencia de Juicio y Remate en pro y queros a	1.4
Por la fianza ala ley en solido, y sumo puros en los autos de	3.
Por la asistancia del Jefe al Remate de las mencionadas fincas embargadas Juicio p. queros a	404
Por la del Escribano acionado Juicio puros	4.
Por una Perjuracion queros a	4
Por el Remate original acionado en el Receptor, q. concurra en seis y queros fijos Juicio y seis p. dos a	46.2
Por seis y dos fijos en papel solido en a real, y en Plaza en a seis a, quando en dho Remate original dha p. seis a	9.6
Por la Decima a unon y unon p. le reme al Alguacil Mayor solo ochenta y dos peris	82.
Al Abogado de las causas del Ramo de Preguntas, por el Comandante de los vienes y dos mil y queros p. unon. le corresponden segun su manual ochenta peris	80.
Por el auto, y mandamiento en pro y una cosa en pro y queros a	1.4
Utramar las dhas cosas Juicio vienes p. dos a; de los quales previenen los Juicio p. queros a de ellos al Jefe que asistio al Remate; Ocho peris al Receptor Pacheo;	320.2
Ochenta y dos peris al Alguacil Mayor por una decima; ochenta y nueve peris queros a a d. Alguacil Mayor por los dias de Preguntas, y Diligencia en embargo que acionó en calidad de Teniente Alguacil Mayor; y los autos vienes y seis p. dos a al Escribano acionado en dho autos; y agregados dias y seis p. dos a los dias de Fianza a sumo en dho peris con una voto Juicio vienes y seis p. dos a. dha 28. de Octubre del 787.	336.2

Alc. de Prochenal

Tus
vino
uel
lana
idad.



En Querétaro.

SELLO CUARTO. VN QUAR-
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y SEIS.
Y OCHENTA Y SIETE.

Para la tasacion antecedente, y por lo que de ella resulta, notifi-
fique a D. Agueda de Tagle, que del concado de remate de la
finca en que al C. de la causa los truenos treinta y seis
pesos dan impate a las costas procesales: quien cuidara de
distribuirlos entre los interesados, y vacar de cada uno el
resguardo correspondiente, que pasará adha D. Agueda
de Tagle y de octubre veinte y nueve de mil setecientos ochenta y siete.

En la dha.
ciudad de Querétaro

Yo el Jefe

Proveido por el Sr. D. Antonio de
Alcalde del orn de Santiago Alcalde
ordenario de esta Ciudad y su Juris-
d. y. por su Mag. con parecer del
Sr. D. Gregorio Mier Abogado de
esta R. Aud. y Asesor de esta cau-
sa =

Porvario de Figueroa

Notif. En Lima y octubre veinte y siete
de mil setecientos ochenta y siete notifique
Acto que antese de a D. Agueda de
Tagle doyle =

Juan Pacheco
Precep. de



Tu real.

3

**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEENTA Y NUEVE.**

Franco Espinosa de los Monteros, en nom. de D. Agueda Fagle Urdaz y Al-
vares del Coronel D. Manuel de la Torre y Zurro, del orn. de Capitanata, en
los Autos incidentes alos de la Fermientaria de D. Pedro Flores, sobre la
Publica venta y remate de la Casa q. deo. en la Plaza de el Monasterio
de Sta. Catalina de esta Ciudad y lo demas deducido; digo: q. sabiendo D. Agueda
da que D. Pedro Flores no habria dejado Cantidad bastante en Moneda para
cubrir lo q. devia, y siendo de su agrado como tambien fue de el de el
Difunto marido la enunciada Casa, trato de comprarla dando q. su im-
porte el de dos d. de q. poco mas o menos seria suficiente para cubrirlo que
le quedo deviendo, y q. se cancelarian verificada en su favor la mencio-
nada compra, y habiendose le advertido q. hera preciso se hiciera su ven-
ta en Publico remate q. ser Interesador en ella los hijos menores q. deo.
el Dho D. Pedro q. si faltava esta circunstancia no quedaria con la firmeza
la q. devia intervenir para conseguir el Pacifico dominio q. siempre se
solicita q. los compradores de fincas de menores, Combino en q. se pua-
se expedita en esta conformidad su venta, en cuya otorgacion pre-
vio q. haria su escritura de contado ^{por un valor ya su dinero contado} y verificado este, en el Monto
de dhas dos d. de q. se daria q. pagada, efectuandose el Publico rema-
te de dicha casa en su persona, como Realm. lo ejecuto en sus citos f. y f.
y en el auto del remate, protestando expresam. q. las diligencias del
embargo yaemas actuada, servirian para hacer constar la pureza, prac-
ticada en la venta Publica y remate de aquella finca, provenida y
deseada legalm. en las de los bienes de menores, que de ningun modo
havia tenido animo de ejecutar ala Ferm. de Flores, si no solo comprar
sin resultas noivas, la mencionada casa comprendida en ella, de donde
de la mano su adquisicion como se supone; la qual protesta la espuso an-
tes del referido remate, como parece as: y viendo D. Agueda q. no se le
notava, ni ponía cerca de ella embarazo alguno, prosiguió aquella acti-
cion en la forma expresada sinceram., y remato la finca a su favor
sin oponcion alg. Pero pasada la diligencia del remate redra casa y
obrada sin contradiccion alguna con la presedencia de la expresada
protesta de D. Agueda; se presento el escribano Valentin de Torres
Preciado, ocultando, o no recordando en su escrito, las enunciadas cir-
cunstancias q. con los autos devio hacer presente, pidiendose pasasen
con la diligencia original del Remate al Jassador gral. para q. apre-
ciase sus costas q. se hiciesen pagase D. Agueda y del contado el otro Pen-
e q. devia existir.

Lo artificio de este expediente escrito, es indispo-
nible de mostrarselo a vs., para que en su conocimiento provea sobre lo q.
pide D. Agueda, lo q. mas fuere de justicia. Ante e. necesar

su justificación está instruida de q^e estos Autos son una incidencia
y vamo delos dela Testam^{to} de flores pendientes desde su origen a
el escrivano Camargo, pero como Valentin de Dorra es activo en
q^e le aprovecha, procura con perjuicio de aquel y mayor de D^a Agueda
extraer dela Testam^{to} en Autos separados segund ante el, lo q^e se
transformado p^a la Publica venta y remate de d^{ha} casa: p^a esto co-
nociendo q^e D^a Agueda queria comprarla; p^a organizar sus ves-
peccion Autos, acordada ella, se sacaron los Documentos q^e se subieron
p^a necesario delos dela Testam^{to}, y de donde existian, igualm^{te}. los de
este concepto, y con ellos se formo la cabeza de los presentes segu-
dos ante el. Luego q^e concibio ser el Dueño el de ellos, conociendo la
sencillez de D^a Agueda, y la falta de conocimiento q^e tenia de estas
manobras, y corridas de oportunos bastidores, se le presento pidién-
dole prestados cincuenta p^a para evacuar cierta urgencia de
mestica. D^a Agueda movida de su expresion se los presto, quien
tamb^o le dio otros picos, sobre lo q^e le ha hecho decir traigala q^e
de lo q^e le a entregado, p^a que con su presencia se liquide lo q^e en
Justicia se le deva de sus actuaciones.

Esta cuenta se le ha hecho decir q^e la traiga formaliza-
da en su expresion, ya acompañada de los Autos en q^e estaran
necesariam^{te} fijadas las actuaciones apreciadas q^e el Tasador
Gral, en la q^e ciertos m^{te} aya eceso en la estimacion de alg^o,
y en la superficialidad de otras, q^e con la noticia q^e tubo D^a Ague-
da de la arma con sobreg. se le daba figura no corresp. a la
Instancia de la firca en q^e eran Interesados Menores, datta
tratando de descubrir con tpo esta Esencia, solicitó a un
su casa a su Procurador Espinara, p^a que le tragese los Autos,
y no habiendo comparecido, procuro q^e en el oficio se recono-
ciese con su competente instrucion, y presento los escritos
necesarios, con inclusion de la protesta enunciada, afi-
de q^e prevenidos enteram^{te}. de la claridad con q^e están con-
bidas su protesta, y postura se hiciere la publica compra
de la casa, solo con arreglo a los legales requisitos de las
ventas de los vienes raiz e d^{ta} tenora: pero siguiendo el
escrivano Dorra Preciado, el objeto de tirar alg^o a porcion a pe-
recida del Caudal de D^a Agueda, con el protesto de esta ins-
tancia extraida de los Autos de la Testam^{to} de flores, se co-
noce en el contexto de d^{ha} taxacion q^e en algunas actua-
ciones, se extendió a lo q^e ni p^a parte de D^a Agueda se preveni-
no, ni tampoco hera necesario p^a la seguridad del titulo de
d^{ha} casa, excediendose de la tazon q^e p^a su parte se en-
trego, para q^e se incertase en las diligencias de su remate,

4
pues esta segunda partida de dicha Fesacion, tiene en su original
setenta y quatro f. y su precio sube a Quarenta y seis d. por
el q. se certam. no se le diere ni a la diligencia q. se actuada
remate, de la mayor Ciudad del mundo q. q. La de esta natura
leza de pnes de las consuetas, no contienen mas q. una suma
ria relacion de las posturas, y la finca, su tasacion, con su
situacion, y demas señales de demostrativas de su existencia,
pero asta ora no ha podido ver d. Agueda dña Cuenta q. que la intencion
de Valentin Preciado, a sido sacarle antes el importe de la Fesacion de las
tas, y formando las q. ta. que le convengan, incluir las partidas q. le
tiene entregadas, y sin embargo, las q. el ha havido.

En la dha Fesacion de Cortas vera vs. quantas notificaciones estan
puestas en los Autos, y las personales y estimadas a peso cada una. Cuenta
mente q. de ellas sean puestas muchas q. adornar el Proceso, q. que desde que
D. Agueda nombro q. su Apoderado a D. Francisco Angulo, como intelligen
te en el mando de oficinas, dispuso el que sus escritos ya proveidos, se en
tregasen al dho Valentin de Torre, y siendo esto asi, muchas de las dhas
notificaciones, se estan parian. en el sentido q. mas acomodase al mejor y
mas util adorno de la Actuacion de los Autos. De esta especie son las
quinze notificaciones q. se suponen echas a los Inquilinos de la Casa, cu
yos nombres se dieron q. escrito, y se trasladaron en la diligencia de dhas
notificaciones q. se tavan en quince q. q. este tenor estan graduadas al
genua de sus paradas, como tambien el de darle el nombre de Contado ver
dadero q. de el importe de las d. ofrecido en el remate de la Casa, de enten
diendose de la claridad y menudencia con q. se explicad. Agueda en la
procurad. y Pastura de sus escritos, lo q. espone el verdadero sentido del
Contado q. ella q. prometido, pero como el ofeto del Escrivano Torre Pre
ciado, ha sido utilizarse abundantem. con el pretexto de esta Instancia
de su cuadernada de los Autos de la Ferram. de flores, del Caudal de D. El que
da; se agrada de las abultadas expresiones q. se refieren presume se son
conbenientes. Finalm. vs. con vista de los Autos, Procura, Pastura,
y escrito de D. Agueda, provehera en Justicia, lo q. se deva pagar
q. el merito y verdadero aprecio de lo actuado en la referida Instan
cia, lo que se aprovechara q. hacer patente la legalidad con que
en ella se a procedido en beneficio de los Menores tan recomenda
don q. las Leyes, y no q. es hadesudix in coto, al de la Causa apa
rentada en ella, pues su verdadera naturaleza, es de una simple
y quasi regular compra de la finca, bajo de la judicial autoridad,
como se han practicado otras de su especie q. tanto.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar q. el Escrivano Valentin de Torre
Preciado, traiga a su presencia los Autos, y en su reconocim. prove
er prudencialm. y en Justicia, sobre lo q. va pedido, segun lo tengo expu
esto q. a
si digo q. tam. traiga los titulos de la finca el dho Valentin de Torre,
lo q. tiene en su poder, q. si se juzgare necesaria su inspeccion, la q.
con el dho cluido, manteniendolos su vs. en su poder, se hade servir entre
garios a D. Agueda q. como Dueño de la finca e q. con su yacente
Dueño de ellos, sin necesidad de q. para su rescigim. se ocurra a la



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Oficina de dicho escrivano, a quien rebajado lo que se recibiere, si
se le notare algo, se le pagara segun lo que se proveyere, como tambien
alos demas q. en dicho pago se comprendieren, sin necesidad de que
sea el Recaudador del Dinero, pues a mas de estas provechidas suen-
trada en los escrivanos, se le quiere en poner a demas a cada
fo en la Instancia al mencionado Valentin de Torre Preciado,
lo q. sera Jurado q. pido sea Corra Procurador.

Doña Agueda de los Rios

